

vicios Públicos el que contará con dos profesionales Médicos Veterinarios y un profesional médico full-time y el personal necesario para su normal funcionamiento.

Censo canino y felino - patentamiento -

Art. 3º. Se realizará un censo canino y felino, lo que permitirá un conocimiento estricto de la población canina y felina. Se realizará por barrios, de acuerdo a las distintas realidades de los mismos y podrán colaborar con el mismo otras organizaciones o instituciones intermedias (Ministerio de Educación, Asociaciones Vecinales, Sociedad Protectora de Animales, Colegio de Veterinarios, Círculo de Veterinarios del Dpto. La Capital, etc.).

El censo incorporará datos referidos a nombre y domicilio del propietario, ocupación del propietario, número de perros y gatos por vivienda, raza, sexo, edad, estado sanitario, nombre de los animales, acceso o no de los mismos a la vía pública, etc.

Art. 4º. Todo propietario o tenedor responsable de un perro deberá proceder a la inscripción del animal, a partir de los cuatro (4) meses de edad, en el Registro Municipal de Animales Domésticos que al efecto se creará. Dicho animal será identificado mediante tatuaje indeleble, que permita la respectiva identificación y se entregará un carné donde figurarán los datos del animal y de su propietario o tenedor.

Art. 5º. Declarase de uso obligatorio los formularios que como anexo forman parte de la presente.

Art. 6º. ¹ La inscripción en el Registro requiere la previa vacunación antirrábica y el pago del arancel correspondiente que se fijará en el equivalente a la tasa para actuaciones administrativas que establece el artículo 100 inciso g, de la Ordenanza Impositiva (T.O. 1992). Quedan exceptuados del pago del arancel los perros guías utilizados por personas con necesidades especiales.

Canes en la vía pública

Art. 7º. No podrán admitirse canes sueltos en la vía pública, aún estando patentados, sólo lo podrán hacer sujetos por correa correspondiente.

² **Art. 7º Bis.** Los propietarios o poseedores de perros, gatos y otras mascotas domésticas no podrán dejar depositadas las eyecciones de dichos animales en la vía pública, veredas, parques infantiles, jardines de uso frecuente y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas.

Los propietarios o poseedores de animales son responsables por la eliminación de estas deposiciones fecales, por lo cual deben proveerse de los elementos necesarios para recogerlas y colocarlas de manera higiénicamente aceptable en bolsas de residuos domiciliarios.

Se prohíbe la circulación o permanencia de perros y de otros animales en playas y/o piscinas públicas o similares, durante la temporada en las que las mismas se hallan habilitadas al público.

El Departamento Ejecutivo Municipal diseñará, en plazas, parques, espacios verdes y otros espacios públicos canteros exclusivos para que los animales puedan realizar sus necesidades fisiológicas.

El Departamento Ejecutivo Municipal, además, deberá implementar campañas de concientización entre la población para que se cumplimente con lo establecido en el presente artículo.

¹ Texto según Ordenanza N° 10.481 sancionada el 9/9/1.999 y promulgada el 24/9/1.999

² Texto según Ordenanza N° 11.187 sancionada el 12/5/2.005 y promulgada el 31/5/2.005